



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2015, de la Consejería de Sanidad, por la que se definen las características y contenido de la señalización sobre prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años y de su consumo por éstos.

La Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas, establece, entre otras, una serie de medidas destinadas a controlar la oferta y, por lo tanto, reducir la accesibilidad y disponibilidad de bebidas alcohólicas para los menores de edad, así como a disminuir su penetración social y su generalizado uso y abuso en el conjunto de la población. Con este fin, las secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo II de la citada Ley señalan una serie de prohibiciones y limitaciones a la venta, suministro, publicidad y consumo de bebidas alcohólicas.

Tanto las medidas limitativas de la Ley 4/2015, de 6 de marzo, como los carteles informativos de las mismas, han de considerarse actuaciones complementarias de las acciones adoptadas para reducir la demanda de drogas, particularmente en aquellos grupos sociales más vulnerables a la influencia social, como son, en general, la población infantil y juvenil, estimulando la autorresponsabilidad de los ciudadanos en el cumplimiento de la Ley, al tiempo que se les advierte de los riesgos derivados del consumo de bebidas alcohólicas, especialmente cuando éstos son menores de edad.

La Disposición final primera de la citada Ley 4/2015, de 6 de marzo, autoriza a la Consejería competente en materia de sanidad para definir las características y contenido de la señalización a que hace referencia su artículo 20.2.

La presente resolución responde a esta autorización estableciendo los modelos de señalización de las obligaciones contenidas en el expresado artículo, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros que reúnan los requisitos de contenido y dimensiones.

Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final primera de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas, por la presente,

RESUELVO

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Establecer las normas en las que se determinen las características de la información y contenido de la señalización en relación con las obligaciones de información establecidas en la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas.

2. Las normas establecidas en la presente resolución serán aplicables a lugares, centros y establecimientos que radiquen en el territorio del Principado de Asturias.

Artículo 2.—*Carteles en establecimientos habilitados para la expedición de bebidas alcohólicas.*

1. Todos los establecimientos habilitados para la expedición de bebidas alcohólicas deberán disponer de un cartel, en lugar perfectamente visible, de tamaño no inferior a 21 centímetros de diámetro o de lado en el que se contenga la frase "Prohibida la venta, el suministro y el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años", en letra clara y legible de tamaño no inferior a 9 milímetros. En dicho cartel figurará la referencia a la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas.

2. Los establecimientos de alimentación deberán situar la mencionada indicación en las inmediaciones de los lugares donde se encuentren los productos alcohólicos.

3. Los carteles, además de en castellano, podrán incluir el mismo texto en asturiano y en otros idiomas.

4. Los establecimientos podrán utilizar el modelo de cartel reflejado en el anexo I, que estará disponible en el portal de salud de la Consejería competente en materia de sanidad <http://www.asturias.es/portal/site/astursalud>

Artículo 3.—*Información en las máquinas expendedoras de venta y suministro de bebidas alcohólicas.*

1. Las máquinas expendedoras de venta y suministro de bebidas alcohólicas deben contar con la información explícita de la prohibición de venta a menores de 18 años.

2. La información, además de en castellano, podrá incluir el mismo texto en asturiano y en otros idiomas.

3. La información se expresará en letra clara y legible en un tamaño que permita una adecuada visión.

4. Los responsables podrán utilizar el modelo de cartel reflejado en el anexo II, que estará disponible en el portal de salud de la Consejería competente en materia de sanidad <http://www.asturias.es/portal/site/astursalud>

Artículo 4.—*Establecimientos o lugares en los que está prohibida la venta, suministro, publicidad y consumo de bebidas alcohólicas.*

Los lugares, centros y establecimientos en los que no se permita la venta, suministro, publicidad o consumo de bebidas alcohólicas podrán utilizar señalización que recoja esta prohibición, pudiendo utilizar a este efecto el modelo de cartel reflejado en el anexo III, que estará disponible en el portal de salud de la Consejería competente en materia de sanidad <http://www.asturias.es/portal/site/astursalud>

Disposición final. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor al mes de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, con excepción de la obligación de señalización prevista en el artículo 3 que entrará en vigor el 20 de marzo de 2016.

En Oviedo, a 20 de mayo de 2015.—El Consejero de Sanidad.—Cód. 2015-09275.

Anexo I

MODELO DE CARTEL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE USO PÚBLICO EN LOS QUE SE VENDAN, DISPENSEN, SUMINISTREN O SE CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS



Anexo II

MODELO DE CARTEL PARA LAS MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS



Anexo III

MODELO DE CARTEL INFORMATIVO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES EN LOS QUE ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDA LA VENTA, SUMINISTRO, PUBLICIDAD Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

